

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en el expediente N° 200-16-51-06-0192-2017, donde se encuentra radicada la Resolución N° 200-03-20-01-1661 del día 21 diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902-591-7, representada legalmente por el señor **MARTIN EDUARDO GIRALDO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.643.463 de Medellín - Antioquia, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, sobre el are de retiro de la fuente hídrica Quebrada Chontaduro, con el objeto de construir un Box Colvert, a la altura de la abscisa K7+493, en el área de trabajo adyacente a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 47' 20" Longitud Oeste 76° 04' 11.9", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio bajo radicado N° 160-34-01.26-7928 del día 19 de noviembre de 2021, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902-591-7, presento solicitud de modificación y prorroga de permiso de ocupación de cauce de la obra hídrica autorizada mediante resolución N° 200-165106-0192-2017.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2655 del día 20 de diciembre de 2021, se modificó el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1661 del día 21 de diciembre de 2017, en el sentido de cambiar las coordenadas de ubicación de la obra y diseño del permiso de ocupación de cauce y a su vez prorrogar el término para la construcción de las obras.

Que mediante oficio bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del día 24 de julio de 2024, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902-591-7, solicito cierre del permiso de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas Uramita-UF1.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 28 de noviembre del 2024, cotejó y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2799 del día 12 de diciembre de 2024.

“(…)

6. Conclusiones

Durante la visita en campo desarrollada el 28 de noviembre de 2024, se verificó que:

- *Se tiene estructura de protección tipo pantalla en la zona de descole y sí bien en el artículo 1 de la Resolución N° 200-03-20-01-1661 del 21 de diciembre de 2017 se proyectaba la*

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones"

construcción de un dissipador de energía tipo pantalla en el descole, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2655 del 20 de diciembre de 2021 en su artículo 1 se establece un enrocado como estructura de protección contra la socavación a la salida del Box Culvert.

- *En los diseños presentados por la Sociedad AUTOPISTAS URABA identificado con Nit. 900.902.591-7 no se contempló la construcción de la estructura de desagüe de aguas de escorrentía ubicada en la parte superior de la estructura de encole.*
- *Inicialmente, por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-1661 del 21 de diciembre de 2017 se estableció un término de cuatro (4) años para la realización de las obras constructivas a partir de la firmeza de dicho acto administrativo (18/12/2017), el cual fue prorrogado por dos (2) años mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2655 del 20 de diciembre de 2021, es decir, que el plazo para realizar labores constructivas se venció el 18 de diciembre de 2023.*
- *La estructura no se encontraba colmatada.*
- *Se conserva el cauce de la fuente hídrica Quebrada Chontaduro, no se evidencia derivación, desvío u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.*
- *No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, otorgado a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.786.000 o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1661 del 21 de diciembre de 2017, y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0192-2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental, de conformidad con el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1661 del 21 de diciembre de 2017, se otorgó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. permiso de ocupación de cauce para la construcción de un Box Culvert en la abscisa K7+493, posteriormente modificado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2655 del 20 de diciembre de 2021. De acuerdo con la visita técnica realizada el 28 de noviembre de 2024, se verificó la culminación de la obra, la conservación del cauce de la Quebrada Chontaduro y la ausencia de afectaciones por contaminación, derivación o desvío del recurso hídrico.

En virtud de lo anterior, resulta procedente dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1661 del 21 de diciembre de 2017, modificado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2655 del 20 de diciembre de 2021. En ese sentido, y de conformidad con la Resolución N° 200-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024, se procederá a liquidar y cobrar el valor correspondiente a un (1) día de visita técnica y seguimiento ambiental efectuado en el marco del presente trámite, cuyo valor corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$232.500).

En consecuencia, la terminación del permiso se declarará mediante el presente acto administrativo, quedando el cierre y archivo definitivo del expediente condicionado a la acreditación del pago total de la obligación económica. Para tal efecto, se remitirá copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, para la correspondiente liquidación y facturación. Una vez acreditado el pago, procederá el cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1661 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2655 del 20 de diciembre de 2021, para la construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Chontaduro, ubicado en la abscisa K7+493, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$232.500)**, correspondiente a un (1) día de visita técnica y seguimiento ambiental, de conformidad con la Resolución N° 200-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024, Lista de Tarifas de Servicios vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, para que, en el marco de sus competencias, adelante la expedición de la correspondiente factura de servicios.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, que no procede el cierre y archivo definitivo del expediente hasta tanto se acredite el pago total de la obligación señalada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902-591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

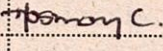
ARTICULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CORPOURABA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		04/06/2026
Revisó	Hosmany Castrillón Salazar		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-06-0192-2017